

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0076 /2018

ANTOFAGASTA, 09 ABR. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0120/2013 de fecha 29 de mayo de 2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Parque Eólico Andes Wind Parks”** (en adelante RCA N° 0120/2013 o “Proyecto original”).
2. La carta s/n de fecha 06 de marzo de 2018 recepcionada el 07 de marzo de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Marcelo Gustavo Valle en representación de Delwyn Corp S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Actualización Tecnológica Parque Eólico Andes Wind Parks”** (en adelante el “Proyecto”).
3. La Carta D.R. N° 0049/2018 de fecha 15 de marzo de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La Carta s/n de fecha 22 de marzo de 2018, recepcionada el 23 de marzo de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Marcelo Gustavo Valle en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del

proyecto “**Actualización Tecnológica Parque Eólico Andes Wind Parks**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consiste en optimizar el parque eólico mediante la reubicación y la renovación de los equipos aerogeneradores con las tecnologías actualmente disponibles, permitiendo con ello obtener un mejor rendimiento, la cual permitirá llegar a una potencia total instalada en torno a 200 MW. Además se reubicará la subestación eléctrica. Todos estos cambios se realizarán dentro del polígono evaluado ambientalmente en el Proyecto original.

Los ajustes del Proyecto original se detallan a continuación:

Cambio en las características de los aerogeneradores

Se utilizarán aerogeneradores para vientos medios, de entre 4 y 5 MW, ya que los aerogeneradores de este rango son los más eficientes actualmente. Cabe destacar que, para tal efecto, se considera el mismo número de aerogeneradores (45) y la misma superficie de terreno contemplada en el Proyecto original.

A continuación, se presenta cuadro que resume las características de los tipos de aerogeneradores que se pretende instalar:

Tabla N° 1: Características de los nuevos aerogeneradores

Características	V136-4.2 MW	4.8-158 ONSHORE WIND URBINE
Diámetro Rotor	136 m	158 m
Altura cubo (eje rotor)	100 a 140 mts de acuerdo al emplazamiento	101 a 141 mts de acuerdo al emplazamiento
Potencia nominal	4000 kW	4800 kW
Velocidad de inicio de operación	3 M/s	3 M/s
Velocidad de corte operación	25 M/s	25 M/s

Aumento de potencia eléctrica instalada del Parque Eólico

Con la actualización de los aerogeneradores, se generará un aumento de potencia en torno a 200 MW, la cual será inyectada al Sistema Interconectado Nacional.

Ajustes en Layout del Parque Eólico

En consideración a la actualización tecnológica de los equipos aerogeneradores del parque eólico, se requiere de algunos ajustes en el layout del Proyecto original, los cuales se describen a continuación:

- Cambio de ubicación de la Subestación Eléctrica

Se realiza una modificación en la ubicación de la Subestación Eléctrica. Lo anterior, permitirá además disminuir significativamente el trazo de la línea

de transmisión en aproximadamente 3 km. Cabe señalar que, la Subestación Eléctrica mantendrá las mismas características de la evaluada ambientalmente, aumentando su capacidad en forma modular.

- Cambio de ubicación de la instalación de faenas

Se realiza un cambio en las instalaciones de faenas, con el objeto de acortar los viajes de transportes de materiales y personal, minimizar los movimientos de maquinarias y optimización del tiempo de montaje de los aerogeneradores.

- Ajuste en la ubicación de los aerogeneradores

Tal como se indicó anteriormente, se mantendrá la misma cantidad de aerogeneradores (45), los que serán cambiados para utilizar unos más eficientes de acuerdo a la renovación tecnológica de los equipos actuales. La nueva ubicación de los aerogeneradores se presenta a continuación:

Tabla N° 2: Coordenadas ubicación aerogeneradores

Nombre Aerogenerador	Datum WGS 84	
	Este UTM	Norte UTM
T01	521999	7516564
T02	522050	7516358
T03	522050	7516133
T04	522050	7515906
T05	522049	7515681
T06	522625	7516466
T07	522628	7516237
T08	522623	7516014
T09	522625	7515791
T10	523394	7517277
T11	523394	7517024
T12	523397	7516823
T13	523394	7516575
T14	523394	7516350
T15	523394	7516126
T16	523393	7515928
T17	523393	7515901
T18	523393	7515377
T19	524062	7516957
T20	524064	7516701
T21	524068	7516474
T22	524161	7516238
T23	524161	7516016
T24	524163	7515792
T25	524165	7515502
T26	522983	7516690
T27	522982	7516911
T28	522981	7517151
T29	523866	7517169

Tabla N° 3: Coordenadas ubicación aerogeneradores

Nombre Aerogenerador	Datum WGS 84	
	Este UTM	Norte UTM
K1	525335	7516048
K10	525785	7515599
K11	526011	7516610
K12	526011	7516387
K13	526011	7516161
K14	526460	7516469
K15	526466	7516175
K16	526461	7515934
K2	525338	7515823
K3	525339	7515595
K4	525560	7516159
K5	525562	7515937
K6	525768	7516492
K7	525787	7516272
K8	525786	7516036
K9	525784	7515821

Tabla N° 4: Coordenadas obras temporales y permanentes

VÉRTICE	OBRA	TIPO	ESTE	NORTE
V1	Instalación de Faenas I	Obra Temporal	523636	7515521
V2	Instalación de Faenas I	Obra Temporal	523738	7515522
V3	Instalación de Faenas I	Obra Temporal	523743	7515379
V4	Instalación de Faenas I	Obra Temporal	523668	7515381
V5	Instalación de Faenas I	Obra Temporal	523668	7515418
V6	Instalación de Faenas I	Obra Temporal	523642	7515422
V1	Instalación de Faenas II	Obra Temporal	525476	7515737
V4	Instalación de Faenas II	Obra Temporal	525476	7515441
V3	Instalación de Faenas II	Obra Temporal	525625	7515441
V2	Instalación de Faenas II	Obra Temporal	525625	7515737
V1	Subestación Eléctrica	Permanente	523779	7517090
V3	Subestación Eléctrica	Permanente	523931	7516970
V4	Subestación Eléctrica	Permanente	523779	7516971
V2	Subestación Eléctrica	Permanente	523931	7517090

2. Respecto a al componente arqueológico, en el Proyecto original se identificaron hallazgos, estructuras y sitios arqueológicos, para lo cual se establecieron una serie de medidas de manejo de este componente. La nueva configuración de las obras temporales y permanentes del presente Proyecto, no interviene estos hallazgos, estructuras y sitios arqueológicos, de acuerdo a lo presentado en lámina adjunta en la consulta de pertinencia.

Respecto al componente fauna, el proponente mantendrá las mismas medidas declaradas en el Proyecto original para evitar la afectación de avifauna.

En relación a la generación de emisiones atmosféricas por el presente Proyecto, se mantendrán de acuerdo a lo declarado en el Proyecto original.

Los ajustes que se realizarán con el presente Proyecto se mantendrán dentro del área evaluada en el proyecto "Parque Eólico Andes Wind Parks".

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

"g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW"

El Proyecto no corresponde a ningún proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento. Si bien el Proyecto aumenta la potencia instalada a aproximadamente 200 MW, el Parque Eólico ya fue evaluado ambientalmente, por lo que este aumento de potencia no se considera como un proyecto nuevo que requiera una nueva evaluación ambiental.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El Proponente cuenta con la RCA N° 0120/2013, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no son actividades que por sí solas deben ingresar al SEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

Extensión: Las obras y acciones del proyecto se emplazarán al interior del polígono evaluado ambientalmente en el Proyecto original, y no involucra zonas distintas a las evaluadas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución.

Magnitud: El proyecto no modifica sustantivamente la magnitud de los impactos ambientales del proyecto “Parque Eólico Andes Wind Parks”.

Duración: El Proyecto no modifica la vida útil declarada en RCA N° 0120/2013.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto “**Actualización Tecnológica Parque Eólico Andes Wind Parks**” **no constituye un cambio de consideración** al Proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Actualización Tecnológica Parque Eólico Andes Wind Parks**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcelo Gustavo Valle en representación de Delwyn Corp S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/SEC/MM/nmm

Distribución:

- Atte. Sr Marcelo Gustavo Valle en representación de Delwyn Corp S.A. Dirección: Av. Alonso de Córdova N° 2798, Vitacura, Santiago.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, ID Gdoc 5148/2018. PERTI-2018-627

